



CUT: 24063-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1027-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 13 de julio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 24063-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **JUSTO RAMOS TALLEDO**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en su artículo 23° establece que, producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad, para cuyos efectos, sólo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica;

Que, con Resolución Administrativa N° 400-2005-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, de fecha 09 de setiembre de 2005, se otorgó licencia de uso de agua a favor de Ramos Talledo Víctor para el predio con código catastral 77465, para área bajo riego de 0,5231 ha, volumen máximo de agua de 8944,28 m³, predio ubicado en el bloque de riego N°49 Cura Mori, con código PMBP-05-B49, de la Comisión de Regantes Puyuntalá, de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Medio y Bajo Piura;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 286-2009-ANA-ALA MBP, modificada con Resolución Directoral N°2412-2017-ANA-AAA JZ-V de fecha 28 de setiembre del 2017, se asignó al Bloque de Riego Pedregal – Cura Mori, código PMBP-05-B021 de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Puyuntalá de la Junta de Usuarios del Sector de Riego Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, un volumen de hasta 19,53 Hm³ para un área bajo riego de 1076,83 ha;

Que, mediante escrito de fecha 15.02.2022, el señor Justo Ramos Talledo solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, al haber adquirido una fracción del predio con unidad catastral 77465;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Técnico N° 0088-2022-ANA-AAA.JZ/DEPS, determina lo siguiente:

- El recurrente solicita extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua al haber adquirido parte (fracción) del predio con código catastral 77465.
- Se ha verificado la ubicación del predio del recurrente, tomando como base la información de coordenadas UTM (WGS 84) de su plano, pudiéndose verificar que el área adquirida se ubica fuera del perímetro del predio con código catastral 77465, por lo tanto dicha área esta fuera del bloque de riego Pedregal – Cura Mori con código PMBP-05-B021, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Puyuntalá, por lo que podríamos afirmar que ésta parte del predio no está considerado en los estudios de conformación de bloques y asignación de agua, por lo que no cuenta con licencia de uso de agua, por lo tanto no corresponde otorgar la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua.
- Al no estar considerado en los estudios mencionados precedentemente, no corresponde atender la solicitud del recurrente.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 265-2022-ANA-AAA-JZ/MJBM, indica que:

- El administrado solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrarios al haber adquirido una fracción del predio con unidad catastral 77465; adjuntando para este efecto copia del contrato de compra venta de terreno agrícola celebrado ante el Juzgado de Paz de Primera Nominación de Cucungará; entre otra documentación para la evaluación de lo solicitado.
- Sin embargo, estando a la opinión técnica vertida, se ha determinado que el predio del recurrente se encuentra fuera del perímetro del predio con código catastral 77465 y por tanto fuera del bloque de riego Pedregal – Cura Mori con código PMBP-05-B021, de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Puyuntalá; por lo que no cuenta con licencia de uso de agua.
- Siendo así, se precisa que el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que ***“Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad”***.
- En ese sentido, al encontrarse el predio adquirido por el recurrente fuera del perímetro del predio con código catastral 77465 y no contar con licencia de uso

de agua, no se cumple con el supuesto previsto en la norma para el presente procedimiento; por lo que deviene en improcedente la solicitud.

Estando a lo opinado por el Área Legal y el Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **JUSTO RAMOS TALLEDO**, sobre extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a **JUSTO RAMOS TALLEDO** y remitir por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA